

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL
332/2026

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE
ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta y uno de marzo de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía**, instructor en el presente asunto, con lo ordenado en el acuerdo de admisión dictada en el expediente de la controversia constitucional indicada al rubro. **Conste.**

Ciudad de México, a treinta y uno de marzo de dos mil veintiséis.

I. Incidente de suspensión

Como está ordenado en acuerdo admisorio de esta fecha, regístrese el expediente físico y electrónico del incidente de suspensión relativo a la controversia constitucional **332/2026**.

II. Precisión del acto

La parte actora señaló como acto impugnado:

“1. La aprobación, expedición y promulgación del ‘Decreto Número Mil Ciento Cinco.- Por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos’ (en adelante Decreto 1105), publicado en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’, edición extraordinaria, Sexta Época, número 6517, de veintisiete de enero de dos mil veintiséis.

2. La invalidez, por omisión legislativa, del artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en especial de su párrafo quinto; porción normativa que se encuentra en franca contravención de la Constitución Federal. Precepto que es del tenor literal siguiente:

“...ARTICULO 136.- ...

...

Para proceder penalmente en contra de los Secretarios de Despacho, el Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, el Fiscal General del Estado, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, el Magistrado del Tribunal Unitario de Justicia Penal Adolescentes, así como el

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 332/2026**

Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, por la comisión de delitos durante el tiempo de su cargo, no se requerirá la Declaratoria del Congreso del Estado en la que señale si ha lugar o no a la formación de causa...

Lo subrayado es propio.

3. La **omisión legislativa relativa en ejercicio obligatorio de la función legislativa**, en que incurrió el Poder Constituyente local al reformar el artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, mediante el combatido Decreto número 1105, al no establecer de manera clara, expresa y sistemática el régimen de inmunidad procesal o declaración de procedencia aplicable a las Magistradas y los Magistrados de los Tribunales del Poder Judicial del Estado respecto de la comisión de delitos del orden **común** durante el ejercicio de su encargo.

En efecto, si bien el constituyente permanente ejerció su facultad de reforma constitucional al modificar el citado artículo 136, lo hizo de manera incompleta e incongruente, pues el precepto constitucional únicamente prevé de forma expresa la necesidad de declaración de procedencia respecto de delitos federales, mientras que en su párrafo quinto establece un catálogo de servidores públicos para los cuales no se requiere dicha declaratoria tratándose de delitos cometidos durante el ejercicio del cargo, sin definir **expresamente** que con relación a las Magistradas y Magistrados de los Tribunales del Poder Judicial sí debe tener lugar dicha declaratoria.

Esta configuración normativa genera una laguna constitucional relevante, ya que el texto vigente del artículo 136 no establece de manera expresa e indubitable si las Magistradas y Magistrados de los Tribunales del Poder Judicial del Estado de Morelos cuentan o no con inmunidad procesal respecto de delitos del orden común, lo que provoca un régimen jurídico incierto, ambiguo y contradictorio, que atenta contra la autonomía, independencia y estabilidad judiciales.

Dicha situación constituye una omisión legislativa relativa, pues el órgano reformador sí ejerció su competencia normativa, pero lo hizo de manera parcial e incompleta, al no prever todos los elementos necesarios para la adecuada regulación del régimen de declaración de procedencia aplicable a los integrantes del Poder Judicial del Estado.

Sobre el particular, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que las **omisiones legislativas pueden ser absolutas o relativas**, presentándose estas últimas cuando el legislador ha ejercido su competencia normativa, pero lo ha hecho de manera incompleta, lo que impide el adecuado funcionamiento del orden constitucional. Sirve de apoyo la tesis de rubro: 'OMISIONES LEGISLATIVAS. SU CONCEPTO PARA FINES DEL JUICIO DE AMPARO', registro digital 2016424.

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 332/2026

En el caso, la omisión legislativa relativa señalada produce una afectación directa al ámbito competencial del Poder Judicial del Estado de Morelos y a las garantías constitucionales de independencia judicial previstas en el artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues la falta de una regulación clara y completa sobre el régimen de inmunidad procesal de las Magistradas y Magistrados genera un estado de incertidumbre jurídica incompatible con dichas garantías institucionales.

4. De ambos Poderes demandados, se reclaman los efectos y consecuencias que de dichos actos se deriven en agravio de este Poder Judicial, violentando el principio de división de poderes y el orden constitucional establecido”.

III. Solicitud de la suspensión

La parte actora solicita la suspensión para el efecto de que mientras se resuelve la controversia constitucional de la cual deriva este incidente de suspensión las autoridades demandadas y cualquier otra vinculada al cumplimiento del artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos, se abstengan de emitir, ejecutar o materializar actos concretos sustentados en la porción normativa impugnada.

Resulta pertinente señalar que lo que puede ser materia de suspensión en una controversia constitucional, son los efectos o consecuencias de algún acto concreto de aplicación de las normas impugnados, en ese sentido y atendiendo su petición se concluye que la parte actora pretende que se suspenda la total aplicación de la norma impugnada.

IV. Medida cautelar

El artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, establece de manera expresa e inequívoca la prohibición de conceder la suspensión cuando las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad se dirigen contra normas generales.

¹ Artículo 105 (...)

Tratándose de controversias constitucionales o de acciones de inconstitucionalidad planteadas respecto de normas generales, en ningún caso su admisión dará lugar a la suspensión de la norma cuestionada (...)”.

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 332/2026

Atendiendo la prohibición constitucional, la cual se replica en el numeral 14² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se niega la suspensión del acto impugnado**, toda vez que parte actora pretende que se suspendan los efectos y consecuencias del precepto 136, párrafo quince, de la Constitución Política del Estado de Morelos, las mismo que tiene el **carácter de norma general**.

En efecto, en el presente caso se actualiza una prohibición constitucional y legal, en el sentido de **no otorgar la suspensión respecto de normas generales**, lo cual tiene como finalidad que no se paralice el despliegue de los efectos de la norma, que se traducen en su validez o fuerza obligatoria, eficacia o existencia específica.

Por ello, si el acto impugnado cumple con las características de abstracción, generalidad e impersonalidad (propias de una norma general), no es posible conceder la medida cautelar.

Además de conceder la suspensión se paralizaría el contenido de la norma, lo cual conforme al artículo 15 de la Ley Reglamentaria de la materia podría afectarse a la sociedad en una proporción mayor a los beneficios que pudiera obtener la parte solicitante, dado que se vería afectada la persecución de delitos cometidos por diversos servidores públicos.

V. Decisión

En consecuencia, con fundamento en los artículos 14 a 18 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se niega la suspensión solicitada por el Poder Judicial del Estado de Morelos.**

² **Artículo 14.** Tratándose de las controversias constitucionales, el ministro instructor, de oficio o a petición de parte, podrá conceder la suspensión del acto que las motivare, hasta antes de que se dicte la sentencia definitiva. La suspensión se concederá con base en los elementos que sean proporcionados por las partes o recabados por el ministro instructor en términos del artículo 35, en aquello que resulte aplicable.

La suspensión no podrá otorgarse en aquellos casos en que la controversia se hubiere planteado respecto de normas generales.

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 332/2026**

VI. Forma de notificación

Esta determinación deberá notificarse por lista, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal –mediante oficio– y a la **Fiscalía** General de la República –vía electrónica–.

En virtud que las partes demandadas **Poder Legislativo y Poder Ejecutivo, del Estado de Morelos**, tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 94/2026** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con sede en Cuernavaca por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Cumplase.

Lo proveyó el **Ministro instructor Giovanni Azael Figueroa Mejía**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

KLVR/LMT

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN EN CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 332/2026

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 791324

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJIA	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	FIMG780807HNTGJV00						
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000000537e	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/03/2026T20:51:01Z / 31/03/2026T14:51:01-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma	93 02 2a c9 14 3f 5d 73 cd 6f bb 0a 87 4b a1 b2 e4 23 7f e4 94 8c cb ec 56 43 b6 da 63 d6 37 ac 1a 28 bd b6 11 7d d5 a6 96 ee 37 bf 53 c9 0f 4e 8f 49 1f fa ad 7b 80 78 1d 52 e4 37 ab 37 13 a1 c7 6e 49 f9 3b 6f d0 16 4b 6c 66 a8 03 61 72 aa cf 01 6a ee 43 3f 9e e8 16 58 74 51 20 e2 0d 17 85 31 ee 9e 0c a7 d0 0a 57 94 a2 96 8f 32 fa e5 aa f9 f4 8d 71 3f db ed 49 57 6a c4 22 c1 45 22 2e 68 4f d2 e9 ea 79 d7 f0 44 00 64 7f 66 2b 55 43 11 b3 0b 7d 8d 66 8f 90 c5 1c ba 13 52 68 ba 57 a7 ba 4a aa 10 f1 0d 9e 96 8a 09 3c 21 f9 b9 0e 98 ba 04 61 58 0c 92 c2 1b 96 36 5b 85 ff 7b ea 15 a4 86 27 41 f1 07 04 78 39 5b 92 54 47 1f e6 6d be 9f 28 0c 21 25 25 cd d6 e4 cb 59 2b 8a 64 bf 79 2f bf d2 76 60 b2 d6 86 1a 95 dd 14 d7 0f cd be f8 53 cc 95 43 9e d2 13 0a b7 12 b3 4b fe 8b 55 7a 98 3e 67 e9 29 3b 70 ff fd 8e bb 44 ef 24						
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/03/2026T20:51:00Z / 31/03/2026T14:51:00-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal						
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal						
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000000537e						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/03/2026T20:51:01Z / 31/03/2026T14:51:01-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL						
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	1282975						
	Datos estampillados	4D617B9ED1BC2665B5293FA7141A0FDA9FF7706A69CA7CA9AE6EB303ACC5B0624386						

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente		
	CURP	SASF82021HOCNNR06					
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/03/2026T20:20:57Z / 31/03/2026T14:20:57-06:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma	5e 6e f2 d9 27 d3 11 b2 aa 8c 37 f1 f8 19 e8 a1 35 d1 e6 6f ab 00 d0 58 75 26 50 bc dd e5 fa ec 1b be 05 c6 15 44 97 bb 39 ba b3 4c 74 af 53 4b b4 ea d2 11 ed 83 52 65 da 9a 2a fb 0b 76 35 d8 b5 11 b2 5a 32 a4 27 ba cb 55 b6 b7 6a 5f 84 83 1d 6d 76 fd f8 4d e7 71 d3 20 a5 50 78 13 63 34 e1 51 d3 e2 69 50 23 1f de 0a cd 63 e8 8a 4f 25 50 94 ad 07 90 2f 51 5a a9 b4 46 94 85 22 e6 9e 9f 5e 73 c1 5b 2e c0 0d 94 7f 5b a0 f4 0f 78 ac 5e 13 f4 ce 87 5a 65 e6 27 c4 83 02 41 9c fc eb 77 0c 50 7a d5 40 c9 02 3d 70 9a 5f e5 c5 76 87 b9 55 54 e8 0f 6f 88 44 89 9e c3 9a 1b 46 62 87 01 a3 6d 56 1a da f5 18 f7 13 87 d3 c8 74 5a 02 cf b2 fc a7 aa bc e3 67 fe ca 26 8a c6 28 62 04 5c b6 54 38 cc c6 81 dd fa 4e bd bf 46 7f 85 e2 4f ff 2c a6 1b 54 c4 6f 11 25 ce 61 4b 26 e2 ac					
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/03/2026T20:20:57Z / 31/03/2026T14:20:57-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal					
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000007587					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/03/2026T20:20:57Z / 31/03/2026T14:20:57-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL					
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	1282298					
	Datos estampillados	0A58CAFF37C2F26C2722A49C6858F98C320AB0E99151B90F425C6EF0AAE82DE0DFB7					